

pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los Certificados del Tesoro Nacional, en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 7.— El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1160, que nombra a los señores General de Brigada, E.N., Retirado, Oscar Padilla Medrano y al General de Brigada, P.N., Retirado, Eulogio Benito Monción Leonardo, Subsecretario de Estado de Interior y Policía y Subdirector del Departamento Nacional de Investigaciones, respectivamente.

G. O. No. 9616, del 30 de junio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1160

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El General de Brigada, E.N., Retirado, Oscar Padilla Medrano, queda designado Subsecretario de Estado de Interior y Policía.

Art. 2.— El General de Brigada, P.N., Retirado, Eulogio Benito Monción Leonardo, queda designado Subdirector del Departamento Nacional de Investigaciones, en sustitución del Contralmirante, M. de G., Retirado, Rolando Polanco Polanco.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1161, que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia,

G. O. No. 9616. del 30 de junio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1161

CONSIDERANDO que el 24 de julio de 1983 se conmemorará en todo el Continente Americano el Bicentenario del Nacimiento de El Libertador Simón Bolívar, hecho ocurrido en Caracas, República de Venezuela, ilustre estadista, pensador, guerrero y emancipador de vastos territorios en América del Sur;

CONSIDERANDO que El Libertador Simón Bolívar supo armonizar sus características de hombre de acción y pensamiento en función de la época en que vivió y del porvenir, por lo que sus ideas fundamentales conservan extraordinarias vigencias en las patrias por cuya independencia luchó para integrarlas al concierto de las naciones libres del Continente Americano y del mundo;

CONSIDERANDO que el Libertador Simón Bolívar, por el conjunto de sus singulares ejecutorias, es acreedor a la gratitud latinoamericana y al reconocimiento universal;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente